



**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PERLA**

**Crean la Comisión Ambiental Municipal del  
Distrito de La Perla (CAM-LP)**

**ORDENANZA N° 027-2015-MDLP**

La Perla, 21 de diciembre del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre del 2015; el Dictamen N° 003-2015 de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales, para deliberar sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 22) del Artículo 2°, los numerales 1, 6 y 8 del Artículo 195° y el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 73° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, conforme al artículo 25° incisos 25.1 y 25.2 de la Ley N° 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales, son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 49° literal a) del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, “Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación en el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental; Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO LA PERLA – CALLAO.

**Artículo Primero.-** Créase la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla (CAM-LP), en la Provincia Constitucional del Callao, al amparo de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008 -2005 - PCM.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Perla (CAM-LP), constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Perla en adelante CAM - LP, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza se ampara en el marco legal que a continuación indica:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
5. D.S. N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
6. D.S. N° 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente
7. D.S. N° 014-2011-MINAM – Plan Nacional de Acción Ambiental
8. D.M. N° 026-2013-MINAM – Agenda Nacional del Ambiente.
9. Decreto Legislativo N° 1013, que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
10. O. R. N° 08-2004-REGION CALLAO-CR –Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Callao.
11. O.M. N° 000037 -2005 Aprueba la Política Ambiental, Crea el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo Quinto.-** La CAM – LP es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de La Perla.

**Artículo Sexto.-** La CAM - LP, es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito.

**Artículo Séptimo.-** La CAM - LP tiene un plazo de duración indefinida.

**Artículo Octavo.-** La CAM - LP tiene como objetivo principal, integrar, coordinar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del distrito, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y lograr una mejora continua del medio ambiente

**Artículo Noveno.-** Para el cumplimiento de su objetivo la CAM - LP tiene las siguientes funciones generales:

1. Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local (PAL) en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).
2. Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental Local (PAAL) y la Agenda Ambiental Local (AAL) que serán aprobados por el Concejo Municipal.
3. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base una visión compartida.
4. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
5. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

**Artículo Décimo.-** Las funciones específicas CAM - LP son:

1. Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

2. Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.

3. Promover la participación y concientización de la ciudadanía del distrito en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.

4. Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental-

5. Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre Municipalidades e Instituciones Públicas y Privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental del distrito.

6. Coordinar con la Municipalidad de La Perla, la difusión de la información a los vecinos y a las entidades de nivel provincial, regional y nacional acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referida a los mecanismos de participación ciudadana.

8. Constituirse como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.

9. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, aprobadas de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local articulada con el nivel provincial, regional y nacional.

**Artículo Décimo Primero.-** La CAM - LP, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital de la Municipalidad de La Perla o su representante, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA
3. Un representante de la Dirección regional de Educación del Callao (DREC)
4. Un representante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC)
5. Un representante de los Colegios Profesionales
6. Un representante de la Iglesia Católica
7. Un representante de la Sociedad Civil (Juntas Vecinales)
8. Un representante de la Policía Nacional del Perú
9. Un representante de las empresas de influencia directa ambiental.
10. Un representante de las instituciones educativas.

**Artículo Décimo Segundo.** - Las Instituciones que conforman las CAM - LP, deberán designar un representante titular y uno alternativo, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo o funcionario del más alto nivel, del organismo público o privado con sede en el distrito.

**Artículo Décimo Tercero.-** Con excepción del cargo del Presidente que recae en el Alcalde o su representante, los miembros del CAM - LP, son acreditados y designados en principio por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos, así mismo, las instituciones conformantes podrán reemplazar a sus representante cuando lo estime conveniente.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La CAM - LP celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos (2) veces al año y extraordinarias cuando la convoque el presidente o la soliciten por lo menos la mayoría del número legal de sus miembros, quienes expresarán por escrito dirigido al Presidente el objeto de la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán, por el Presidente mediante oficios, cartas o esquelas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM - LP con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de la sesión. En el documento de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

**Artículo Décimo Quinto.-** Las sesiones de la CAM - LP se iniciaran con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

**Artículo Décimo Sexto.-** Los acuerdos de la CAM - LP se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto dirimente.

**Artículo Décimo Séptimo.-** La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM - LP, es de carácter obligatorio, salvo que sus insistencias se encuentren debidamente justificadas.

**Artículo Décimo Octavo.-** Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM - LP constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por el Presidente o su representante, los miembros asistentes a la sesión correspondiente que desean o solicitan suscribir y por quién actúa como Secretario Técnico.

**Artículo Décimo Noveno.-** El cargo de miembro de la CAM - BC es ad honórem.

**Artículo Vigésimo.-** Todos los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, tiene iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán consideradas en la agenda de sesiones de la CAM - BC, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Por acuerdo de sus miembros en sesión, la CAM - LP, podrá convocar instituciones y/o especialistas, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales serán designados como Grupos Técnicos Locales, son miembros natos los funcionarios y/o servidores de la municipalidad designados por el funcionario competente a propuesta del Secretario Técnico CAM - LP.

Asimismo, estarán integrados por representantes del sector público, privado y de la sociedad civil y cumplirán funciones de asesoría y consultoría.

Pueden ser abogados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de los establecidos por la política y normativa nacional, regional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales en materia ambiental.
3. Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** La CAM - LP estará representada por su Presidente en calidad de Titular, quien se encargara de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, en calidad de Suplente.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Compete al Presidente de la CAM - LP o a su representante, lo siguiente:

1. Presidir, Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM - LP.
2. Formular y someter a la aprobación de la CAM - LP las actas de las sesiones realizadas, los informes memorias, el estudio de los avances de gestión y demás cuentas e informes.
3. Encomendar a los miembros de la CAM - LP determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.
4. Someter a la aprobación de la CAM - LP las demás disposiciones reglamentarias para su funcionamiento.
5. Proponer la participación de agentes públicos y privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de los principios establecidos en la Política Ambiental del Distrito de La Perla.
6. Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.
7. Las atribuciones de los incisos a), b) y e) son delegables al miembro suplente, para fortalecer la convocatoria y dirección de las sesiones de la CAM - LP.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** La CAM - LP tendrán un secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Gerente de Servicios Comunes y Gestión Ambiental o en el funcionario que éste último delegue; es competente para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM -LP, en coordinación o por encargo del Presidente.

Convoca, preside y dirige los Grupos Técnicos: Equipo Técnico Municipal Ambiental (ETMA) y Grupo Técnico de Gestión Ambiental (GTA), así como los Talleres de Gestión Ambiental Participativa.

El Secretario Técnico constituye el órgano de apoyo técnico administrativo de la CAM - LP. Es el responsable de la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados por la CAM - LP, en coordinación con el Presidente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Para la designación y acreditación de los representantes titulares y alternos de las instituciones públicas y privadas o de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo 11º, se cursarán los oficios respectivos a cada una de las instituciones, debiendo estas proceder conforme lo dispone el artículo 12º de la presente Ordenanza. La Municipalidad Distrital de La Perla formalizará la constitución y reconocimiento de los miembros de la CAM - LP mediante la respectiva Resolución de Alcaldía

**Segunda.-** La CAM - LP presentará para su aprobación ante el Concejo Municipal su propuesta de Reglamento Interno, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, así como su Plan de actividades en un plazo de noventa (90) días de instalarse dicha comisión.

**Tercera.-** Facúltese, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía. Dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Derogase, modifíquese y/o déjese sin efecto alguno las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al íntegro del texto dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1338779-1